

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1976

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18235

Publicada el: 17-12-1976

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.580

Rollo: 25

Posición: 1135

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1976

No. 18.235

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 3 de 25 de Octubre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Sobre Inmunities y Privilegios de la OLADE (Organización Latinoamericana de Energía).

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE

LEY NUMERO 3
DE 25 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE (ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Sobre Inmunities y Privilegios de la OLADE (Organización Latinoamericana de Energía), que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE (ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA)

LA VI REUNION DE MINISTROS DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 29 del Convenio de Lima establece que los Ministros y Delegados de los Países Miembros y los Funcionarios y Asesores gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de las inmunities y privilegios diplomáticos acordados a los Organismos Internacionales;

QUE es conveniente que la Organización goce en el territorio de cada uno de los Países Miembros de la personería jurídica indispensable para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines; y,

QUE es necesario establecer para la Organización y sus funcionarios, las prerrogativas e inmunities indispensables para ejercer con independencia sus actividades en todos y cada uno de los Países Miembros,

CONVIENE: CAPITULO I PERSONERIA JURIDICA

Artículo 1.- La OLADE tendrá personería jurídica y estará capacitada en todos y cada uno de los Países Miembros para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y disponer de propiedades inmuebles y muebles, y
- c) Entablar procedimientos judiciales.

CAPITULO II BIENES, FONDOS Y HABERES

Artículo 2.- Los locales de la OLADE serán inviolables. Los haberes, bienes y archivos de la OLADE en cualquier lugar en que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de toda otra forma de intervención, ya sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 3.- La OLADE, sus bienes y haberes, gozarán en cualquier parte y en poder de cualquier persona legalmente autorizada, de inmunity de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunity no podrá extenderse a forma alguna de ejecución.

Artículo 4.- Sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, la OLADE podrá tener en su poder fondos en cualquier moneda, oro y/o divisas transferirlos libremente de un país a otro o dentro de cualquier país; y, llevar sus cuentas en cualquier divisa.

Artículo 5.- En ejercicio de los derechos otorgados por el Artículo 3, la OLADE prestará la debida atención a toda reclamación de cualquier Miembro, hasta donde se considere que dichas reclamaciones se puedan tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la OLADE.

Artículo 6.- La OLADE, sus bienes, ingresos y otros haberes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que la OLADE no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derecho de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial, salvo aquellos que estén prohibidos por la legislación nacional del país de que se trate o sometidos a cuarentena. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país.

Artículo 7.- Si bien la OLADE, por regla general, no reclamara exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles que estén incluidos en el precio a pagar, cuando la OLADE efectúa compras importantes de bienes destinados a uso oficial sobre las cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

CAPITULO III FACILIDADES DE COMUNICACION

Artículo 8.- La OLADE gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Ventas de Imprensa Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

de las mismas facilidades de comunicación acordadas por el Gobierno de ese Miembro o cualquier otro Gobierno, a las misiones diplomáticas o a organismos internacionales, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telex, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones, como también tarifas para material de información destinado a la prensa y radio.

Artículo 9.- No se aplicará censura alguna a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la OLADE.

Artículo 10.- La OLADE gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafetas o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valija diplomáticas.

**CAPITULO IV
REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 11.- Se concederá a los Representantes de los Miembros en los órganos de la OLADE y en las reuniones convocadas por ésta, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso las siguientes inmunidades y privilegios:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje tanto oficial como personal, e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a sus actos y expresiones sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel o documento;

c) Derecho a usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;

d) Exención, con respecto a los representantes y sus cónyuges, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, en lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes tanto oficial como personal, acordadas a los enviados diplomáticos, y

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas que no sean parte de su equipaje personal, o de impuestos de venta y derechos de consumo.

Artículo 12.- Los representantes de los Miembros en los órganos de la OLADE y a las reuniones convocadas por la Organización, gozarán de libertad de palabra y de completa independencia en el desempeño de sus funciones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones. Al término de sus funciones, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal funcionario durante el ejercicio de la mismas.

Artículo 13.- Cuando la aplicación de cualquier impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes de los Miembros en los órganos de la OLADE y en las reuniones convocadas por ésta permanezcan en un país desempeñando sus funciones, no se considerarán como período de residencia.

Artículo 14.- Los privilegios e inmunidades no se conceden a los representantes de los Miembros en provecho propio, sino para salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la OLADE.

Por consiguiente, el País Miembro que designó al representante en cuestión podrá renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que no perjudique los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

Artículo 15.- Las disposiciones de los Artículos 11, 12 y 13 no son aplicables entre un representante y las autoridades del país Miembro de que es nacional o del cual es o ha sido representante.

Artículo 16. La expresión "representante" comprende a los Ministros, Delegados, Asesores y demás funcionarios de los Países Miembros.

**CAPITULO V
FUNCIONARIOS**

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este Capítulo y las del Capítulo VI. Someterá la lista de estas categorías a la Reunión de Ministros y las comunicará a los Miembros, periódicamente.

Artículo 18. Los funcionarios de la OLADE:

a) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registros de extranjeros;

b) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a las expresiones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

c) Gozarán en lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras, de franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente perteneciente a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en cuestión;

d) Gozarán tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de las que gozan los agentes diplomáticos;

e) Tendrán facultad para importar, libres de derecho, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión;

f) Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos que les pague la OLADE, y

g) Estarán exentos, así como sus dependientes, de toda obligación relativa al servicio nacional.

Artículo 19.- Además de las inmunidades y privilegios especificados en el Artículo 18, se otorgarán al Secretario Ejecutivo y a todos los funcionarios de categoría internacional, a sus cónyuges e hijos menores de edad, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos, conforme a sus rangos, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 20.- Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los funcionarios en provecho propio sino en interés de la OLADE. El Secretario Ejecutivo, previa consulta con el País Miembro del que el funcionario es nacional, podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando, según su criterio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la OLADE. Respecto al Secretario Ejecutivo, corresponderá a la Reunión de Ministros la renuncia de tal inmunidad.

Artículo 21.- La OLADE cooperará con las autoridades de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades establecidos en este Capítulo.

CAPITULO VI FACILIDADES DE VIAJE

Artículo 22.- La OLADE otorgará a sus funcionarios un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su misión. Dicho documento será suficiente para que su titular goce en el territorio de los Miembros, de los privilegios e inmunidades que otorga este Convenio.

Artículo 23.- Las solicitudes de visas para los funcionarios que viajen por cuenta de la OLADE, serán atendidas lo más rápidamente posible y se les brindará facilidades para su movilización.

Artículo 24.- Se otorgarán facilidades similares a las que se especifican en el Artículo 23, a otras personas que viajen en misión de la OLADE.

Artículo 25.- El Secretario Ejecutivo y los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría Permanente que viajen en misión de la OLADE, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los miembros del personal diplomático.

Artículo 26.- Las disposiciones anteriores podrán aplicarse a los funcionarios de rango análogo de organismos especializados, si los convenios sobre vinculación así lo dispusieran.

CAPITULO VII

SOLUCIONES DE DISPUTAS

Artículo 27.- La OLADE tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sea parte la OLADE, y

b) Disputa en que esté implicado un funcionario de la OLADE que por razón de su cargo oficial disfruta de in-

munidad, si el Secretario Ejecutivo no ha renunciado a tal inmunidad.

Artículo 28.- Todas las divergencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán referidas a la Reunión de Ministros, a menos que en casos determinados las partes convengan en recurrir a otra vía de solución.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Si cualquier Estado Miembro considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido por este Convenio, realizará consultas con el Estado que corresponda o con la Organización, según proceda a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y en ese caso, evitar su repetición. No obstante, un Estado Miembro que considere que cualquier persona ha abusado de algún privilegio o inmunidad que le ha sido conferido por este Acuerdo, puede requerirle que abandone su territorio.

Artículo 30.- El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos los Miembros de la OLADE.

Artículo 31.- La adhesión se efectuará mediante depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Permanente y el Convenio entrará en vigor con respecto a cada Miembro, en la fecha en que haya depositado el mencionado instrumento.

Artículo 32.- No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su adhesión. Los Países Miembros podrán hacer declaraciones en el momento de la adhesión al presente Convenio, las que serán incluidas como anexas al mismo.

Artículo 33.- Se entenderá que, cuando se deposite un instrumento de adhesión en nombre de un Miembro, éste estará en condiciones de aplicar las disposiciones del presente Convenio de acuerdo con su propia legislación.

Artículo 34.- El Secretario Ejecutivo podrá suscribir con cualquier Miembro o Miembros, acuerdos suplementarios para aplicar y ajustar las disposiciones de este Convenio, en lo que respecta a tal Miembro o Miembros. Estos acuerdos suplementarios estarán en cada caso, sujetos a la aprobación de la Reunión de Ministros.

Artículo 35.- Cualquier Miembro podrá en todo tiempo denunciar el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría permanente de la OLADE.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.